



CONSTANCIA: El día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) venció el término deL traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados.

Corrieron los días hábiles: 29, 30 de junio, 1, 2, 6 de julio de 2021.

Armenia, 23 de noviembre de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Fija fecha audiencia concentrada
Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Oviedo Vargas Aguirre y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00125-00

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

A través de esta providencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico – Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día veinticuatro (24) de febrero de 2022, a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo, la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.
2. **CONVOCAR** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. **ADVERTIRLES** que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demanda o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.
4. **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.**

- 4.1. DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7° CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba. (Art. 170 Ib).

5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- 5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda y al contestar las excepciones.
- 5.2. TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de:

Guillermo Alzate Bermúdez
Fernando Alzate Bermúdez
Sebastián Vargas Vivas
Estefanía Méndez Lesmes
Luis Fernando Méndez Jiménez
Manuel Andrés Herrera Ávila
Carlos Correa Estrada

6. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GTIA. Seguros Suramericana S.A.

- 6.1. DOCUMENTALES. Admitir como tales las aportadas con la contestación de la demanda y llamado en garantía.

7. PRUEBAS PARTE DEMANDADA. Juan Valdez Mejía y Carlos Arturo Sánchez

7.1 DOCUMENTALES. Admitir como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

7.2 TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de:

Luis Fernando Méndez Jiménez
Manuel Andrés Herrera Dávila

8. PRUEBAS EN COMUN PARTE DEMANDADA

8.1. TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de:

Carlos Correa Estrada- -Agente de Tránsito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Estado # 125 del 24-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe05bd54948f0143c99258553f046c23f9a6b41cd2423056640cb0746d1f713**

Documento generado en 23/11/2021 12:11:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>